

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. SECRETARÍA. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho el proceso ejecutivo, radicado 2023-453, para informarle que mediante auto del 25 de enero pasado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá dio apertura al proceso de liquidación patrimonial del demandado Gerardo Cárdenas Mahecha. La mencionada decisión se incorporó a la carpeta con el número 006.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-453

Auto 422

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve lo pertinente en este proceso ejecutivo promovido por el **Banco Finandina** contra **Fernando Cárdenas Mahecha**.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Mediante auto del 16 de enero del año en curso, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se decretaron medidas cautelares, concretamente el embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado Fernando Cárdenas Mahecha al servicio de la Policía Nacional, así como el embargo de los dineros que pudiere tener en diferentes entidades bancarias. Para su perfeccionamiento, se libraron los oficios 037 y 038.

CONSIDERACIONES:

Se allegó al expediente el auto del 25 de enero del año que avanza por medio del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá dio apertura al proceso de liquidación patrimonial del demandado Gerardo Cárdenas Mahecha. En el numeral 4 de la mencionada providencia se dispuso: *“...ordenar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor Gerardo Cárdenas Mahecha para que los remitan a la liquidación...”*

En efecto el numeral 7 del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 dispone: *“la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos...7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...”*

Así las cosas, se ordenará la remisión del presente proceso al mencionado Juzgado, por cursar allí la liquidación patrimonial del demandado, bajo el radicado 11001400300520230116000. Así mismo, se dejará a su disposición las medidas cautelares que se hayan decretado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, de manera electrónica, el presente proceso ejecutivo que promueve el **Banco Finandina** en contra de **Fernando Cárdenas Mahecha**, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá DC., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C. las medidas cautelares decretada en este proceso. Líbrense los oficios que sean necesarios

TERCERO: En firme el presente auto, cáncélese su radicación y efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Angela Maria Delgado Diaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b857b13cfc4e750640e304885364dcc5c0fbacf15a62cdcb5270a8bd4b162a9b**

Documento generado en 15/03/2024 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>